



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE



En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Orense, a doce de Enero de mil nove---
cientos ochenta y ocho.

Visto el expediente de clasificación del monte vecinal en mano común "Couto Marman, Outeiro y Couto" promovido por == los vecinos de Eiras, Trasdorrio, Reguenga y Touza de la parroquia de Eiras, término municipal de San Amaro y

R E S U L T A N D O , que con fecha 27 de Enero de 1987 D. Gerardo Gonzalez Chao y otros, vecinos de Eiras, D. Eloy == Mosquera Barbeito y otros, vecinos de Reguenga, D. Bernardino de la Iglesia López y otros, vecinos de Trasdorrio y D. José = Iglesias y otros, vecinos de Touza, todos del municipio de San Amaro, dirigen escrito al Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun de Orense, solicitando la ini--ciación del expediente de clasificación del monte denominado = "Couto Marman" como perteneciente a los vecinos de Eiras, y

R E S U L T A N D O , que el Jurado Provincial en se--sión de 16 de Febrero de 1.987, acordó iniciar expediente de = clasificación del referido monte designando como Instructor a D. Manuel Bouzas Costa, quien aceptó el cargo, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Carballino y remitiendo comunicaciones a tal fin, di--rigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Amaro, al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Orense Presidente de la Cámara Agraria Local de San Amaro, publicándo se Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Orense, = de fecha 6 de Marzo de 1987, nº 53, y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Amaro desde el 21 de Febrero de 1987, hasta el 21 de Marzo siguiente; que durante el plazo señalado en Edictos para que los interesados pudieran comparecer e in--tervenir en el expediente en defensa de sus derechos, no consta que se presentara alegación alguna.

R E S U L T A N D O , que en el Libro Inventario de === Bienes del Ayuntamiento de San Amaro, figuran incluidas a los números 12 y 13 de orden sendas fincas rústicas, una de una == hectárea al nombramiento "Coto Marman" y otra, denominada Coto de cinco hectáreas y así consta en certificación de fecha 30 = de Diciembre de 1.986, expedida por el citado Ayuntamiento;



incorporada al expediente; que consta asimismo en el expediente una certificación del Registro de la Propiedad de Carballino, expedida el 13 de Enero de 1.987, a solicitud de D. Etelvino Mosquera Fernández, uno de los vecinos de Eiras, solicitante de la clasificación, acreditativa de que en dicho Registro no figura inscrita, a favor del Ayuntamiento de San Amaro, por la parroquia de Eiras, finca alguna;

R E S U L T A N D O, que en escrito de la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la Consellería de Agricultura en Orense, de 22 de Enero de 1984, aportado por los solicitantes, dirigido a D. José Ramón Mosquera Fernández, que figura incluido entre los vecinos que suscriben la solicitud de clasificación, y que es designado en ésta, a los fines del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como persona idónea para que con ella se entienda el procedimiento, se informa que el monte "Couto Marmán", no figura inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ni tampoco aparece en la relación especial de montes vecinales en mano común,

R E S U L T A N D O, que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales,

V I S T O S, la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre de Montes Vecinales en mano común y el Reglamento de 26 de Febrero de 1970 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958.

C O N S I D E R A N D O que el Jurado Provincial de Montes vecinales en Mano Común, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley citada,

C O N S I D E R A N D O que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes vecinales en mano común tiene como características esenciales, las siguientes: 1) que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios no constituidos formalmente en Entidades Municipales; 2) que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3) que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por el vecino, en cuanto miembro de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en el sentido jurídico-romano; 4) que el patrimonio y la participación es inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable; 5) que la comunidad es indisoluble, no pudiendo, los comuneros, pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".

C O N S I D E R A N D O, que de todas las informaciones y testimonios, resulta que los vecinos de los lugares de Eiras, Trasdorrio, Reguenga y Touza de la parroquia de Eiras, han sido tenidos, desde tiempo inmemorial como poseedores a título de dueño, en mano común, en tanto miembros de los grupos vecinales citados, sin atribución de cuotas y con carácter exclusivo, del monte Couto Marman, Outeiro y Couto de una superficie de treinta y tres hectáreas y veintiseis áreas, cuyo perímetro se delimita del siguiente modo: Norte, Carretera de Eiras a Xinzo, fincas particulares de Fino Ginzo, de José María Rodríguez, de Jose María Gomes, de Felisindo González de Hdos. de Maximo Rodríguez,



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE



Eligio Fernández, Avelino Cabo, Carretera de Eiras a Razamonde, fincas de Odilo Vazquez, Fidel González, Rosario Gonzalez Novoa y Regato da Fareixa; Sur, finca de Albino Gomez, Hdros. de Carlos Salgado, Eligio Fernández, José Iglesias, Hdos. de Filiber González, Concepción y Mercedes Moure, Jesús Martínez, Lino Alonso y otros; Este, finca de Hortensia Salgueiro, Fausto y Gerardo Gonzalez; Oeste, de Marcial Vazquez y monte vecinal de Cenlle; todo ello según resulta del plano de situación incorporado al expediente; que los vecinos del lugar de Xinzo, aun por virtud de clasificación, no participan en el disfrute y aprovechamiento del monte "Couto Marman, Outeiro y Couto", poseyendo y disfrutando, con exclusión de los demás lugares de la propia parroquia, un monte mas próximo a su ubicación,

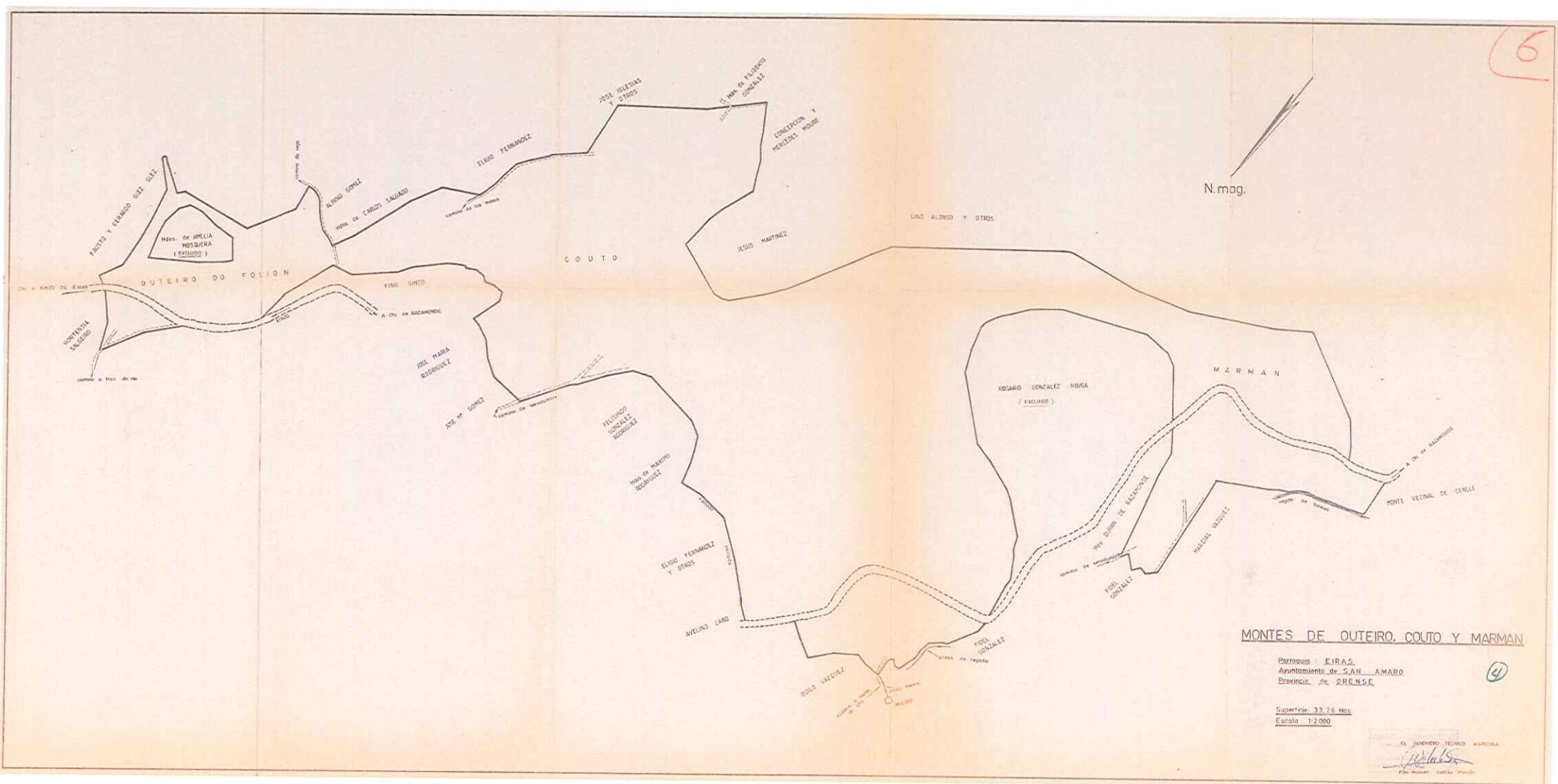
C O N S I D E R A N D O , que el hecho de hallarse incluido el monte en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento de San Amaro, no obsta a la clasificación en favor de los citados grupos vecinales, en tanto resultan poseedores a título de dueños, desde tiempo inmemorial, habida cuenta que a tenor del artículo 12 de la Ley 55 /1980, no será obstáculo a la clasificación como vecinales en mano común, la circunstancia de hallarse incluidos en catálogos, inventarios y registros públicos, y si bien, la certificación del Registro de la Propiedad de Carballino, aportada al expediente, acredita solamente hechos de que no figura inscrita a favor del Ayuntamiento de San Amaro, por la parroquia de Eiras, finca alguna, lo cual no significa que el monte no estuviera inscrito a favor de otra persona, tal inscripción, si existiera, tampoco constituiría obstáculo a la clasificación, no ya por aplicación del artículo 12, citado, sino porque el monte es aprovechado consuetudinariamente, por los grupos vecinales citados, en posesión pública, pacífica, exclusiva y no interrumpida, todo lo cual permite concluir fundamentamente que el monte "Couto Marman, Outeiro y Couto" reúne todos los requisitos precisos para su clasificación como vecinal en mano común,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA,

PRIMERO, clasificar el monte denominado "Couto Marman, Outeiro y Couto", de treinta y tres hectáreas y veintiseis áreas, y con los linderos que se describen en el tercero considerando y resultan del plano anejo a la presente resolución, como vecinal en mano común perteneciente en regimen de copropiedad germánica a los vecinos de los lugares de Eiras, Reguenga, A Touza y Trasdorrio (con exclusión de los del lugar de Xinzo) de la parroquia de Eiras, del Ayuntamiento de San Amaro.

5. Amaro
(2190)

6



N. mag.

MONTES DE OUTEIRO, COUTO Y MARMAN

Parqueiro EIRAS,
Apartamiento de SAN AMARO
Provincia de ORENSE

Superficie 33,76 Hts.
Escala 1:2.000

EL INGENIERO TECNICO AUREORA
[Signature]
Folio 100000 - Carta 100000

4